

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

Resolución NR009/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR011/07, de fecha 6 de diciembre de 2007 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2007, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarían para el año 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR011/07 establece que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) indicados en dicha Resolución podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca para el año 2009 las tasas para el Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30

de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución NR011/07; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para el Servicio de Radiocomunicaciones, Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso o Registro
Servicio Móvil Marítimo	L. 0.00
Autoridades encargadas de la Contabilidad	L. 14,100.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.

SEGUNDO: Establecer que las tasas por Trámite de Solicitudes, Transferencia de Derechos, Cambios y Cancelaciones que pagarán los operadores del Servicio Móvil Marítimo, serán las que establezca CONATEL en la Resolución NR010/08.

TERCERO: Establecer para el Servicio Móvil Marítimo, el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{ccccc} \text{Canon} & & \text{Número de unidades de uso o reserva de uso} & & \text{Costo de UUE} \\ \text{Radioeléctrico} & = & \text{del espectro radioeléctrico (UUE)} & \times & \text{(Lempiras/ UUE)} \end{array}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustadas al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, este pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico para el

Servicio Móvil Marítimo en L. 33.72 por UUE (treinta y tres Lempiras con setenta y dos centavos por UUE).

QUINTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del Espectro Radioeléctrico (UUE) para el Servicio Móvil Marítimo (inclusive para las estaciones costeras) operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

SEXTO: Las autoridades encargadas de la contabilidad pagarán el monto de L. 11,290.00 (once mil doscientos noventa Lempiras) por concepto de anualidad.

SÉPTIMO: Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del 01 de enero de 2009. Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

OCTAVO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

José Raúl Valladares
Presidente
CONATEL

Sinia Carolina Díaz
Comisionada Secretaria
CONATEL